DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864 Por el Presidente **Manuel Murillo Toro** Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: LUIS ARMANDO LÓPEZ BENÍTEZ

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Luis Armando López Benítez

Gerente General (e)

Carrera 66 Nº 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprenta.gov.co

DECRETA:

Artículo 1°. *Designación*. Designar al doctor Gabriel Vallejo López, identificado con la cédula de ciudadanía número 10273177, como representante del Presidente de la República ante la Junta Directiva de Positiva Compañía de Seguros S.A., en calidad de miembro principal.

Artículo 2°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de marzo de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

DECRETO NÚMERO 0425 DE 2015

(marzo 11)

por el cual se modifica la planta de personal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 54 y 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública, la justificación técnica de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto-ley 019 de 2012, y los artículos 95, 96 y 97 del Decreto 1227 de 2005, para efectos de modificar la planta de personal, el cual emitió concepto técnico favorable.

Que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, otorgó viabilidad presupuestal,

DECRETA:

Artículo 1°. Suprímense de la planta de personal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público los siguientes cargos:

Número de cargos	Denominación	Código	Grado
PLANTA GLOBAL			
1 (Uno)	Asesor	1020	16
1 (Uno)	Asesor	1020	06
2 (Dos)	Asesor	1020	04
1 (Uno)	Profesional Universitario	2044	09
1 (Uno)	Profesional Universitario	2044	02
1 (Uno)	Técnico Administrativo	3124	13
1 (Uno)	Auxiliar Administrativo	4044	16
1 (Uno)	Secretario Ejecutivo	4210	19

Artículo 2°. Créanse en la planta de personal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público los siguientes cargos:

Número de cargos	Denominación	Código	Grado
PLANTA VICEMINISTERIO GENERAL			`
1 (Uno)	Asesor	1020	16
1 (Uno)	Asesor	1020	08
1 (Uno)	Asesor	1020	06
1 (Uno)	Técnico Administrativo	3124	18

Artículo 3°. La incorporación de los empleados a los cargos creados en el artículo segundo del presente decreto que modifica la planta de personal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su publicación, teniendo en cuenta lo dispuesto en las normas legales vigentes sobre la materia.

Artículo 4°. Los empleados públicos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público continuarán percibiendo la remuneración mensual correspondiente a los empleos que desempeñan actualmente, hasta tanto se produzca la incorporación a los empleos creados en el artículo segundo del presente decreto y tomen posesión.

Artículo 5°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto 247 de 2004, y demás normas que regulan la misma materia y le sean contrarias

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de marzo de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Liliana Caballero Durán.

DECRETO NÚMERO 0426 DE 2015

(marzo 11)

por el cual se establecen los porcentajes de componente inflacionario no constitutivo de renta, ganancia ocasional, costo o gasto y el rendimiento mínimo anual de préstamos entre las sociedades y socios.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo de los artículos 35, 38, 39, 40-1, 41, 81, 81-1 y 118 del Estatuto Tributario, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 41 del Estatuto Tributario, el componente inflacionario de los rendimientos y gastos financieros a que se refieren los artículos 40-1, 81-1 y 118 ibídem, será aplicable únicamente por las personas naturales y sucesiones ilíquidas no obligadas a llevar libros de contabilidad.

Que según lo dispuesto por el artículo 35 del Estatuto Tributario, para efectos del impuesto sobre la renta, se presume de derecho que todo préstamo en dinero, cualquiera que sea su naturaleza o denominación, que otorguen las sociedades a sus socios o accionistas o estos a la sociedad, genera un rendimiento mínimo anual y proporcional al tiempo de posesión, equivalente a la tasa para DTF vigente a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al gravable.

Que cumplida la formalidad prevista en el numeral 8, del artículo 8°, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en relación con el texto del presente Decreto,

DECRETA:

DISPOSICIONES APLICABLES PARA EL AÑO GRAVABLE 2014

Artículo 1°. Componente inflacionario de los rendimientos financieros percibidos durante el año gravable 2014, por personas naturales y sucesiones ilíquidas, no obligadas a llevar libros de contabilidad. No constituye renta ni ganancia ocasional por el año gravable 2014, el ochenta y dos punto cero seis por ciento (82.06%) del valor de los rendimientos financieros percibidos por personas naturales y sucesiones ilíquidas, no obligadas a llevar libros de contabilidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 38, 40-1 y 41 del Estatuto Tributario.

Artículo 2°. Componente inflacionario de los rendimientos financieros que distribuyan los Fondos de Inversión, Mutuos de Inversión y de Valores. Para el año gravable 2014, las utilidades que los fondos mutuos de inversión, fondos de inversión y fondos de valores distribuyan o abonen en cuenta a sus afiliados, personas naturales y sucesiones ilíquidas, no obligadas a llevar contabilidad, no constituye renta ni ganancia ocasional el ochenta y dos punto cero seis por ciento (82.06%), del valor de los rendimientos financieros recibidos por el fondo, correspondiente al componente inflacionario, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 39, 40-1 y 41 del Estatuto Tributario.

Artículo 3°. Componente inflacionario de los costos y gastos financieros de las personas naturales y sucesiones ilíquidas, no obligadas a llevar libros de contabilidad, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios. No constituye costo ni deducción para el año gravable 2014, según lo señalado en los artículos 41, 81, 81-1 y 118 del Estatuto Tributario, el veintiuno punto cuarenta y ocho por ciento (21.48%) de los intereses y demás costos y gastos financieros en que hayan incurrido durante el año o período gravable las personas naturales y sucesiones ilíquidas, no obligadas a llevar libros de contabilidad.

Cuando se trate de ajustes por diferencia en cambio, y de costos y gastos financieros por concepto de deudas en moneda extranjera, no constituye costo ni deducción el diez punto veintiuno por ciento (10.21%) de los mismos, conforme con lo previsto en los artículos 41, 81, 81-1 y 118 del Estatuto Tributario.

DISPOSICIÓN APLICABLE PARA EL AÑO GRAVABLE 2015

Artículo 4°. Rendimiento mínimo anual por préstamos otorgados por la sociedad a sus socios o accionistas, o estos a la sociedad. Para efectos de la determinación del impuesto sobre la renta por el año gravable 2015, se presume de derecho que todo préstamo en dinero, cualquiera que sea su naturaleza o denominación, que otorguen las sociedades a sus socios o accionistas, o estos a la sociedad, genera un rendimiento mínimo anual y proporcional al tiempo de posesión del cuatro punto treinta y cuatro por ciento (4.34%), de conformidad con lo señalado en el artículo 35 del Estatuto Tributario.

Artículo 5°. *Vigencia*. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de marzo de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

DECRETO NÚMERO 0427 DE 2015

(marzo 11)

por el cual se modifica y adiciona el Decreto 2623 del 17 de diciembre de 2014.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 292-2, 295-2, 298, 298-1,

298-2, 298-8, 579-2, 800 y 811 del Estatuto Tributario, 20 de la Ley 1607 de 2012 y 21, 22, 35 y 43 de la Ley 1739 del 23 de diciembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que para garantizar una óptima prestación de los servicios informáticos electrónicos, y con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes que utilizan medios virtuales, se hace necesario ampliar los plazos para la presentación de la declaración y pago de la primera cuota del Impuesto de Renta y Complementarios de las personas jurídicas, sociedades y asimiladas, teniendo en cuenta que estos contribuyentes deben presentar sus declaraciones por este medio, haciendo uso del mecanismo de firma digital.

Que se hace necesario eliminar el plazo especial para la presentación y pago de la Declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementarios e Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE), establecido para los establecimientos permanentes, diferentes de las sucursales que una sociedad extranjera o una persona natural sin residencia en Colombia tengan en el país, así como las sociedades y entidades constituidas de acuerdo con leyes extranjeras que tengan su sede efectiva de administración en el territorio colombiano, teniendo en cuenta que ya se realizaron las adecuaciones tecnológicas pertinentes para que estos contribuyentes puedan cumplir con la obligación de inscribirse en el RUT de conformidad con lo establecido en el artículo 9° del Decreto 3026 de 2013.

Que el artículo 21 de la Ley 1739 del 23 de diciembre de 2014 creó la sobretasa al Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE), a cargo de los contribuyentes señalados en el artículo 20 de la Ley 1607 de 2012, por lo que se hace necesario adicionar el artículo 19-1 y modificar el artículo 21 del Decreto 2623 de 2014, señalando el plazo para el cumplimiento de la obligación.

Que se hace necesario modificar el parágrafo 1° del artículo 21 de la Ley 1739 del 23 de diciembre de 2014, en el sentido de eliminar la frase "y de personas naturales" teniendo en cuenta que estas no son sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE).

Que el artículo 1° de la Ley 1739 del 23 de diciembre de 2014 adicionó el artículo 292-2 al Estatuto Tributario y creó el Impuesto a la Riqueza y el artículo 9° de la Ley 1739 del 23 de diciembre de 2014 adicionó el artículo 298-8 al Estatuto Tributario y señaló que el Impuesto a la Riqueza y su complementario de Normalización Tributaria se someterán a las normas sobre declaración, pago, administración y control contempladas en los artículos 298, 298-1, 298-2 y demás disposiciones concordantes de este Estatuto, por lo que se hace necesario adicionar el artículo 38-1 del Decreto 2623 de 2014, señalando el plazo para el cumplimiento de esta obligación.

Que el artículo 35 de la Ley 1739 del 23 de diciembre de 2014 creó el Impuesto complementario de Normalización Tributaria al Impuesto a la Riqueza, el cual estará a cargo de los contribuyentes del Impuesto a la Riqueza y los declarantes voluntarios de dicho impuesto a los que se refiere el artículo 298-7 del Estatuto Tributario que tengan activos omitidos.

Que el artículo 42 de la Ley 1739 del 23 de diciembre de 2014 creó la Declaración Anual de Activos en el Exterior, la cual estará a cargo de los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios sujetos a este Impuesto respecto de sus ingresos de fuente nacional y extranjera, y de su patrimonio poseído dentro y fuera del país, que posean activos en el exterior de cualquier naturaleza, por lo que se hace necesario adicionar el artículo 38-2 del Decreto 2623 de 2014, señalando el plazo para el cumplimiento de la obligación.

Que el artículo 4º de la Ley 1739 del 23 de diciembre de 2014, en su Parágrafo 3º dispuso que las sociedades fiduciarias, las sociedades administradoras de fondos de inversión colectiva o las sociedades administradoras de fondos de pensiones voluntarias, o las entidades aseguradoras de vida, según corresponda, certificarán junto con el valor patrimonial de los derechos o participaciones, el porcentaje que dichas acciones, cuotas o partes de interés tengan en el total del patrimonio bruto del patrimonio autónomo o del fondo de inversión colectiva o del fondo de pensiones voluntarias o las entidades aseguradoras de vida, según sea el caso, por lo que se hace necesario adicionar el parágrafo 4º del artículo 40 del Decreto 2623 de 2014, señalando el plazo para el cumplimiento de esta obligación.

Que se encuentra cumplida la formalidad prevista en el numeral 8 del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en relación con el texto del presente decreto,

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Modificase el artículo 12 del Decreto 2623 del 17 de diciembre de 2014, el cual quedará así:

"Artículo 12. Personas jurídicas y demás contribuyentes. Declaración de renta y complementarios. Por el año gravable 2014 deberán presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios en el formulario prescrito por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), las demás personas jurídicas, sociedades y asimiladas, los contribuyentes del Régimen Tributario Especial, diferentes a los calificados como "Grandes Contribuyentes".

Los plazos para presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios y para cancelar en dos (2) cuotas iguales el valor a pagar por concepto del impuesto de renta y el anticipo, se inician el 3 de marzo del año 2015 y vencen en las fechas del mismo año que se indican a continuación, atendiendo para la presentación y pago de la primera cuota los dos (2) últimos dígitos del NIT del declarante que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), sin tener en cuenta el dígito de verificación, y para el pago de la segunda cuota atendiendo el último dígito del NIT del declarante, sin tener en cuenta el dígito de verificación así:

DECLARACIÓN Y PAGO PRIMERA CUOTA

Si el último dígito es	Hasta el día
01 al 05	14 de abril de 2015
06 al 10	15 de abril de 2015
11 al 15	16 de abril de 2015
16 al 20	17 de abril de 2015

Si el último dígito es	Hasta el día
21 al 25	20 de abril de 2015
26 al 30	21 de abril de 2015
31 al 35	22 de abril de 2015
36 al 40	23 de abril de 2015
41 al 45	24 de abril de 2015
46 al 50	27 de abril de 2015
51 al 55	28 de abril de 2015
56 al 60	29 de abril de 2015
61 al 65	30 de abril de 2015
66 al 70	04 de mayo de 2015
71 al 75	05 de mayo de 2015
76 al 80	06 de mayo de 2015
81 al 85	07 de mayo de 2015
86 al 90	08 de mayo de 2015
91 al 95	11 de mayo de 2015
96 al 00	12 de mayo de 2015

PAGO SEGUNDA CUOTA

Si el último dígito es	Hasta el día
2	11 de junio de 2015
3	12 de junio de 2015
4	16 de junio de 2015
5	17 de junio de 2015
6	18 de junio de 2015
7	19 de junio de 2015
8	22 de junio de 2015
9	23 de junio de 2015
0	24 de junio de 2015

Parágrafo 1°. Las sucursales y demás establecimientos permanentes de sociedades y entidades extranjeras y de personas naturales no residentes en el país, que presten en forma regular el servicio de transporte aéreo, marítimo, terrestre o fluvial entre lugares colombianos y extranjeros, pueden presentar la declaración de renta y complementarios por el año gravable 2014 y cancelar en una sola cuota el impuesto a cargo y el anticipo hasta el 23 de octubre de 2015, cualquiera sea el último dígito del NIT del declarante que conste en el certificado del Registro Único Tributario (sin tener en cuenta el dígito de verificación).

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de lo previsto en los tratados internacionales que haya suscrito Colombia y se encuentren en vigor.

Parágrafo 2°. Las sociedades y entidades constituidas de acuerdo con leyes extranjeras que tengan su sede efectiva de administración en el territorio colombiano y que posean sucursales de sociedad extranjera en Colombia, deberán presentar una única declaración tributaria respecto de cada uno de los tributos a cargo, en la que en forma consolidada se presente la información tributaria de la oficina principal y de la sucursal de sociedad extranjera en Colombia.

Para el caso mencionado en el inciso anterior, la oficina principal, en su calidad de sociedad o entidad con sede efectiva de administración en el territorio colombiano, será la obligada a presentar la declaración tributaria de manera consolidada respecto de cada uno de los tributos a carso"

Artículo 2º. Adiciónase el artículo 19-1 al Decreto 2623 del 17 de diciembre de 2014, el cual quedará así:

"Artículo 19-1. Sobretasa al Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE). Por el período gravable 2015, los contribuyentes señalados en el artículo 20 de la Ley 1607 de 2012 con excepción de los usuarios calificados y autorizados para operar en las zonas francas costa afuera, tendrán a cargo la Sobretasa al Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE).

La Sobretasa al Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE) del período gravable 2015 está sujeta a un anticipo del ciento por ciento (100%) del valor de la misma, que se liquidará en la Declaración del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE) del año gravable 2014.

Para calcular dicho anticipo, el contribuyente debe tomar la base gravable del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE) del año gravable 2014 y aplicar la tarifa prevista en la tabla del artículo 22 de la Ley 1739 de 2014 para el año gravable 2015".

Artículo 3º. Modificase el artículo 21 del Decreto 2623 del 17 de diciembre de 2014, el cual quedará así:

"Artículo 21°. *Plazos*. El plazo para presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE) y para cancelar en dos (2) cuotas iguales el valor por concepto de este impuesto y el anticipo de la sobretasa al Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE), vence en las fechas que se indican a continuación, atendiendo el último dígito del NIT del declarante que conste en el Certificado del Registro Único Tributario (RUT), sin tener en cuenta el dígito de verificación, así:

DECLARACIÓN Y PAGO PRIMERA CUOTA

Si el último dígito es	Hasta el día
1	14 de abril de 2015
2	15 de abril de 2015
3	16 de abril de 2015
4	17 de abril de 2015
5	20 de abril de 2015
6	21 de abril de 2015
7	22 de abril de 2015
8	23 de abril de 2015
9	24 de abril de 2015
0	27 de abril de 2015

PAGO SEGUNDA CUOTA

Si el último dígito es	Hasta el día
1	10 de junio de 2015
2	11 de junio de 2015
3	12 de junio de 2015
4	16 de junio de 2015
5	17 de junio de 2015
6	18 de junio de 2015
7	19 de junio de 2015
8	22 de junio de 2015
9	23 de junio de 2015
0	24 de junio de 2015

Parágrafo 1°. Las sucursales y demás establecimientos permanentes de sociedades, y entidades extranjeras que presten en forma regular el servicio de transporte aéreo, marítimo, terrestre o fluvial entre lugares colombianos y extranjeros, pueden presentar la declaración de renta para la Equidad (CREE), por el año gravable 2014 y cancelar en una sola cuota el impuesto a cargo y el anticipo hasta el 23 de octubre de 2015, cualquiera sea el último dígito del NIT del declarante que conste en el certificado del Registro Único Tributario (sin tener en cuenta el dígito de verificación).

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de lo previsto en los tratados internacionales que se encuentren en vigor.

Parágrafo 2°. Las sociedades y entidades constituidas de acuerdo con leyes extranjeras que tengan su sede efectiva de administración en el territorio colombiano y que posean sucursales de sociedad extranjera en Colombia, deberán presentar una única declaración tributaria respecto de cada uno de los tributos a cargo, en la que en forma consolidada se presente la información tributaria de la oficina principal y de la sucursal de sociedad extranjera en Colombia.

Para el caso mencionado en el inciso anterior, la oficina principal, en su calidad de sociedad o entidad con sede efectiva de administración en el territorio colombiano, será la obligada a presentar la declaración tributaria de manera consolidada respecto de cada uno de los tributos a cargo.

Parágrafo 3°. En los casos de constitución de una persona jurídica durante el ejercicio, el período gravable empieza desde la fecha del registro del acto de constitución en la correspondiente cámara de comercio. En los casos de liquidación, el año gravable concluye en la fecha en que se efectúe la aprobación de la respectiva acta de liquidación, cuando estén sometidas a la vigilancia del Estado, o en la fecha en que finalizó la liquidación de conformidad con el último asiento de cierre de la contabilidad, cuando no estén sometidas a vigilancia del Estado".

Artículo 4°. Adiciónase el artículo 38-1 al Decreto 2623 del 17 de diciembre de 2014, el cual quedará así:

"IMPUESTO A LA RIQUEZA E IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE NORMALIZA-CIÓN TRIBUTARIA AL IMPUESTO A LA RIQUEZA

"Artículo 38-1. Plazo para declarar y pagar el impuesto a la riqueza e impuesto complementario de normalización tributaria al impuesto a la riqueza. El plazo para presentar la declaración del impuesto a la riqueza y su complementario de Normalización Tributaria y para cancelar en dos (2) cuotas iguales el valor a pagar por este impuesto, vence en las fechas que se indican a continuación, atendiendo el último dígito del NIT del declarante que conste en el Certificado del Registro Único Tributario (RUT), sin tener en cuenta el dígito de verificación, así:"

"DECLARACIÓN Y PAGO PRIMERA CUOTA"

Si el último dígito es	Hasta el día
1	12 de mayo de 2015
2	13 de mayo de 2015
3	14 de mayo de 2015
4	15 de mayo de 2015
5	19 de mayo de 2015
6	20 de mayo de 2015
7	21 de mayo de 2015
8	22 de mayo de 2015
9	25 de mayo de 2015
0	26 de mayo de 2015

"PAGO SEGUNDA CUOTA"

Hasta el día
08 de septiembre de 2015
09 de septiembre de 2015
10 de septiembre de 2015
11 de septiembre de 2015
14 de septiembre de 2015
15 de septiembre de 2015
16 de septiembre de 2015
17 de septiembre de 2015
18 de septiembre de 2015
21 de septiembre de 2015

Artículo 5°. Adiciónase el artículo 38-2 al Decreto 2623 del 17 de diciembre de 2014, el cual quedará así:

"DECLARACIÓN ANUAL DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR

Artículo 38-2. *Plazo para presentar la declaración anual de activos en el exterior.* El plazo para presentar la declaración anual de activos en el exterior, de que tratan los artículos 42 y 43 de la Ley 1739 de 2014, vence en las fechas que se indican a continuación, atendiendo el último dígito del NIT del declarante que conste en el Certificado del Registro Único Tributario (RUT), sin tener en cuenta el dígito de verificación, así:

Si el último dígito es	Hasta el día
1	08 de octubre de 2015
2	09 de octubre de 2015
3	13 de octubre de 2015
4	14 de octubre de 2015
5	15 de octubre de 2015
6	16 de octubre de 2015
7	19 de octubre de 2015
8	20 de octubre de 2015
9	21 de octubre de 2015
0	22 de octubre de 2015

Artículo 6°. Adiciónase el parágrafo 4° al artículo 40 del Decreto 2623 del 17 de diciembre de 2014, el cual quedará así:

"Parágrafo 4°. Las sociedades fiduciarias, las sociedades administradoras de fondos de inversión colectiva o las sociedades administradoras de fondos de pensiones voluntarias, o las entidades aseguradoras de vida, según corresponda, expedirán las certificaciones a que se refiere el parágrafo 3° del artículo 295-2 del Estatuto Tributario dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la solicitud".

Artículo 7°. *Vigencia y derogatorias*. El presente decreto rige a partir de su publicación y modifica y adiciona el Decreto 2623 del 17 de diciembre de 2014.

Publíquese v cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de marzo de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0002 DE 2015

(marzo 2)

por la cual se modifica el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Instituto Nacional de Cancerología, Empresa Social del Estado para la vigencia fiscal de 2015.

El Director General del Presupuesto Público Nacional, en uso de la facultad que le confiere el artículo 1° de la Resolución número 04 del 2 de junio de 2004, expedida por el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis),

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 005 del 23 de diciembre de 2014, el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis) aprobó el presupuesto de ingresos y gastos del Instituto Nacional de Cancerología E.S.E para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015;

Que el artículo 24 del Decreto número 115 de 1996, establece que las adiciones, traslados o reducciones que modifiquen el valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión serán aprobados por el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), o quien este delegue. Para estos efectos se requiere del concepto del Ministerio respectivo. Para los gastos de inversión se requiere adicionalmente el concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación;

Que el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), delegó mediante Resolución número 04 del 2 de junio de 2004 al Director General del Presupuesto Nacional la aprobación de los traslados, adiciones y reducciones presupuestales de los presupuestos de Ingresos y Gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, del orden nacional, dedicadas a actividades no financieras, y de las empresas que se rigen por lo dispuesto en el artículo 5° del Estatuto Orgánico del Presupuesto, previa consulta con el Ministerio respectivo;

Que el Subdirector Administrativo y Financiero del Instituto Nacional de Cancerología con Oficio número 50038 del 22 de enero de 2015, dirigido al Ministerio de Salud y Protección Social, solicita adicionar el presupuesto de ingresos y gastos de la empresa de la vigencia 2015 por \$4.571.4 millones. En el ingreso se adicionan los ingresos corrientes por \$889.5 millones y la disponibilidad inicial en \$3.681.9 millones. En el presupuesto de gastos se adiciona gastos de funcionamiento por \$1.016.1 millones, gastos de operación comercial por \$624.9 millones y gastos de inversión por \$2.930.4 millones;

Que la Coordinadora del Grupo de Presupuesto y la Coordinadora del Grupo de Tesorería del Instituto Nacional de Cancerología con documento del 15 de enero de 2015 certifican mayores recursos por \$21.167.5 millones en disponibilidad inicial para 2015, los cuales se encuentran disponibles y libres de afectación presupuestal. De este valor se solicita incorporar \$3.681.9 millones a disponibilidad inicial;

Que la Coordinadora del Grupo de Presupuesto y la Coordinadora del Grupo de Tesorería del Instituto Nacional de Cancerología con documento del 25 de febrero de 2015 certifican mayores recursos en ingresos corrientes por \$889.4 millones, los cuales se recibirán como aportes nación en el Presupuesto General de la Nación, al constituir en 2014 cuentas por pagar y reservas presupuestales por este valor, las cuales no estaban consideradas en el Presupuesto de ingresos actual de la empresa;

Que el Departamento Nacional de Planeación con Oficio número 20154320000426 del 11 de febrero de 2015 emitió concepto favorable sobre la adición de \$2.930.4 millones al presupuesto de gastos de inversión del Instituto Nacional de Cancerología en 2015;

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Oficio número 201512100124941 del 28 de enero de 2015, suscrito por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Estudios Sectoriales, emitió concepto favorable sobre la solicitud de adición al Presupuesto de Ingresos